

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 074/2002

ASUNTO: ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL.

VISTOS:

La Ley 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

El Texto Ordenado del Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante Resolución de Directorio 088/2000 de 28 de noviembre de 2000, y posteriores modificaciones aprobadas mediante Resoluciones de Directorio 049/2001, 113/2001, 120/2001 y 012/2002 de fechas 5 de junio de 2001, 13 de noviembre de 2001, 29 de noviembre de 2001 y 22 de enero de 2002, respectivamente.

El Informe Técnico de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP N° 029/02 de 8 de julio de 2002.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 137/2002 de 9 de julio de 2002.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Bolivia, en cumplimiento de la Ley 1670 ha establecido un régimen de encaje legal de obligatorio cumplimiento por las instituciones del sistema financiero.

Que a la fecha, los créditos con garantía del Fondo RAL excedieron ampliamente el 7.5% del Fondo RAL constituido, porcentaje a partir del cual el BCB puede obtener recursos adicionales a los propios, según establece el artículo 28 del Reglamento de Encaje Legal.

Que la Asesoría de Política Económica recomienda la creación transitoria de un Fondo RAL-ME Interno, que fortalezca las reservas internacionales del BCB para hacer frente a la coyuntura de disminución de depósitos en el sistema financiero nacional, y permita un normal funcionamiento del sistema de pagos internacional e interno en moneda extranjera.

Que la Asesoría de Política Económica recomienda la ampliación de plazos para los créditos con garantía del Fondo RAL, que facilite el acceso de las entidades financieras a estos recursos en situaciones de insuficiencia de liquidez.

//2. R.D. N° 074/2002

Que en mérito a las atribuciones conferidas por los artículos 1, 7, 14, 37 y 54, incisos a), i) y o) de la Ley 1670, el Directorio del BCB está facultado para modificar el Reglamento de Encaje Legal.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar transitoriamente el Reglamento de Encaje Legal de forma

que una parte del encaje legal en títulos para depósitos en moneda extranjera y MVDOL pueda ser invertida en un nuevo fondo en el BCB, denominado Fondo RAL-ME Interno, y el resto, que se denominará Fondo RAL-ME Externo, se mantenga en el exterior, quedando inalteradas las tasas de encaje legal requerido.

Artículo 2.- El Fondo RAL-ME Interno, administrado por la Gerencia de Entidades Financieras del BCB, estará constituido con recursos que representen hasta el 70% del encaje legal en títulos en moneda extranjera y MVDOL, de conformidad al Reglamento de Encaje Legal, en tanto que el Fondo RAL-ME Externo estará compuesto por el porcentaje restante. El Directorio del BCB podrá aumentar el límite de 70% mediante resolución expresa.

Artículo 3.- Las inversiones en el Fondo RAL-ME Externo se mantienen de

acuerdo a los lineamientos vigentes para el Fondo RAL-ME. El Fondo RAL-ME Interno será invertido en Certificados de Depósitos (CDs) emitidos por la Gerencia de Operaciones Monetarias del BCB para ese fin.

Dichos CDs serán desmaterializados, no reportables, a plazos de hasta catorce días y con rendimiento igual al promedio obtenido por el fideicomisario del Fondo RAL-ME Externo en los siete días anteriores. El Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) definirá los plazos y las condiciones para la redención anticipada de los CDs que constituyen este Fondo, las comisiones por administración del Fondo RAL-ME Interno y otros aspectos operativos.

Las operaciones de traspaso de fondos entre el Fondo RAL-ME Externo y el Fondo RAL-ME Interno, no estarán sujetas a comisión alguna.

//3. R.D. N° 074/2002

Artículo 4.- Extender los plazos de los créditos con garantía de los recursos constituidos por cada entidad financiera en el encaje en títulos en los siguientes términos: hasta veintiocho días renovables para el primer tramo y hasta catorce días continuos, o veinte discontinuos durante dos períodos seguidos de encaje, para el segundo tramo. Las renovaciones de los créditos con garantía del primer tramo del Fondo RAL se realizarán a solicitud escrita de las entidades, previo pago de los intereses devengados.

Artículo 5.- Se mantienen inalteradas aquellas disposiciones del Reglamento de Encaje Legal que no se encuentren dentro de los alcances de las modificaciones transitorias aprobadas por esta Resolución de Directorio.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia en fecha 9 de julio de 2002 hasta el 27 de octubre de 2002.

Artículo 7.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 2 de julio de 2002

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Roberto Camacho S.

Javier Comboni S.

Enrique Ackermann A.